Código de gobierno de las sociedades cotizadas

Código de gobierno de las sociedades cotizadas

Comisión Nacional del Mercado
de Valores Edison, 4 28006
Madrid

Bolivia 56, (4 ª Planta) 08018
Barcelona

Heros 3, 48009 Bilbao

© Comisión Nacional del Mercado de Valores Se autoriza la reproducción de los contenidos de esta publicación siempre que se cite su procedencia. La CNMV difunde sus informes y publicaciones a través de la red Internet en la dirección www.cnmv.es.

Índice general

I Preámbulo 1

I.1 El Código de gobierno de las sociedades cotizadas 1

I.2 Características del Código de gobierno de las sociedades cotizadas 2

I.2.1 Voluntariedad, con sujeción al principio de «cumplir o explicar» 2

I.2.2 Evaluación por el mercado 3

I.2.3 Contenido y alcance del Código 3

I.2.4 Aplicación del Código 3

II Principios 5

II.1 Consejo de administración 5

II.2 Junta general de accionistas 6

II.3 Grupos de interés y otros aspectos relevantes 6

III Recomendaciones 7

III.1 Consejo de administración 7

III.1.1 Misión del consejo de administración 7

III.1.2 La estructura y composición del consejo de administración 7

III.1.2.1 Tamaño, composición, diversidad y política de selección de consejeros 7

III.1.2.2 Separación y dimisión de consejeros 9

III.1.3 El funcionamiento del consejo de administración 11

III.1.3.1 Dedicación de los consejeros 11

III.1.3.2 El presidente del consejo 12

III.1.4 La organización del consejo de administración 13

III.1.4.1 La comisión ejecutiva 13

III.1.4.2 La comisión de auditoría 13

III.1.4.3 La función de control y gestión de riesgos 15
III.1.4.4 La comisión de nombramientos y retribuciones 15
III.1.4.5 Otras comisiones del consejo. 16
III.1.5 Remuneraciones de los consejeros 17
III.1.6 Sostenibilidad y aspectos medioambientales y sociales 20
III.1.7 Aspectos vinculados con la ciberseguridad, digitalización e inteligencia artificial 20

III.2 Junta general de accionistas 21
III.2.1 Transparencia informativa y asistencia y participación 21
III.2.2 Información sobre el seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo 22

III.3 Grupos de interés y otros aspectos relevantes 22
III.3.1 Reuniones y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto 22
III.3.2 Limitaciones a la toma de control 23
III.3.3 Cotización de sociedades integradas en grupos 23

I Preámbulo

I.1 El Código de gobierno de las sociedades cotizadas

El Código de gobierno de las sociedades cotizadas formula recomendaciones en materia de gobierno corporativo cuyo grado de seguimiento debe ser indicado anualmente por las sociedades cotizadas, lo que incluye, en caso de incumplimiento total o parcial, explicar los motivos que lo justifican. El anterior Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas fue aprobado por Acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), de 18 de febrero de 2015, y fue revisado parcialmente en junio de 2020.

Desde la última revisión del Código, el 26 de junio de 2020, se han producido desarrollos normativos e iniciativas relevantes, tanto a nivel nacional como internacional, que hacen recomendable actualizar el Código de gobierno corporativo vigente.

Entre las novedades normativas nacionales en los últimos años, cabría citar las de fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas y la Ley Orgánica de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres. Entre las iniciativas internacionales, destacan la revisión de los Principios de la OCDE sobre gobierno corporativo, la normativa europea sobre sostenibilidad y diligencia debida, en particular sobre cambio climático, y las últimas revisiones de los códigos de gobierno corporativo realizadas por un número elevado de jurisdicciones.

La actualización del Código ha tenido, entre otros, los siguientes objetivos: (i) recoger los desarrollos normativos anteriores, (ii) potenciar el rol de los inversores y otros grupos de interés relevantes, (iii) otorgar una mayor importancia a la sostenibilidad y al cambio climático, (iv) incluir aspectos sobre digitalización, ciberseguridad e inteligencia artificial, y (v) hacer un Código más comparable con sus homólogos internacionales a efectos de mantener los estándares de buen gobierno españoles en la vanguardia internacional.

Otros criterios que se han tenido en cuenta en la actualización del Código han sido los siguientes: (i) llevar a cabo una labor de sistematización y simplificación en su contenido, limitando el contenido de cada principio a los conceptos clave y reduciendo la extensión en aquellas recomendaciones o buenas prácticas excesivamente detalladas; (ii) eliminar aquellas recomendaciones o buenas prácticas que se hayan incorporado a la normativa jurídica legal o reglamentaria de carácter imperativo; y (iii) reducir aquellas recomendaciones o buenas prácticas seguidas por la práctica totalidad de las sociedades cotizadas y que se considere que continuarán siguiéndose. No obstante, si esta Comisión detectase que las entidades abandonan mayoritariamente tales prácticas, se consideraría su reincorporación al Código.

Este Código representa una mejora y un avance significativo en la calidad del gobierno corporativo en ámbitos como el adecuado equilibrio de poderes en el Consejo o el papel de los consejeros independientes, con el que se espera seguir mejorando la resiliencia, sostenibilidad, eficacia y responsabilidad en la gestión de las sociedades españolas. La combinación de elevados estándares en los elementos centrales del gobierno corporativo con la simplificación de

requisitos en aquellas áreas de menor impacto contribuirá positivamente a la competitividad de las sociedades cotizadas y, en última instancia, del mercado de valores.

De cara al futuro, es deseable que el Código siga avanzando en estas tendencias, reforzando los estándares de gobierno corporativo en materias tradicionales, como la promoción de un adecuado equilibrio entre las funciones de dirección y las de supervisión y control, o el papel de los consejeros independientes, garantizando así la mayor representatividad de los accionistas minoritarios. Igualmente será deseable continuar avanzando en otras tendencias más recientes, como la sostenibilidad o la utilización de la inteligencia artificial.

Asimismo, se debe seguir progresando en la diversidad de género en la alta dirección, que actualmente dista de ser la adecuada.

Esta actualización del Código de gobierno de las sociedades cotizadas (el **Código de gobierno corporativo,** o el **Código**), que ha sido elaborada teniendo en cuenta las opiniones y comentarios expresados por el Comité Consultivo de Expertos, ha sido aprobada por Acuerdo del Consejo de la CNMV de 27 de octubre de 2026, para su puesta a consulta pública durante un plazo de un mes y medio.

I.2 Características del Código de gobierno de las sociedades cotizadas

I.2.1 Voluntariedad, con sujeción al principio de «cumplir o explicar»

El marco actual del gobierno corporativo de las sociedades cotizadas en España debe valorarse considerando dos niveles:

a) Las normas de obligado cumplimiento incorporadas a la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables. Distintas reformas de la Ley de Sociedades de Capital han elevado a la categoría de normas de obligado cumplimiento aquellas cuestiones básicas en materia de gobierno corporativo que se han considerado exigibles a todas las sociedades.

b) Las recomendaciones de buen gobierno contenidas en este Código de gobierno corporativo, de carácter estrictamente voluntario, sujetas al principio de «cumplir o explicar». El Código omite recomendaciones que han quedado incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico.

La utilización de códigos de gobierno de carácter voluntario junto con el principio de «cumplir o explicar» han demostrado ser útiles para mejorar el gobierno corporativo. Se trata de un modelo flexible, referente de buena práctica de gobierno corporativo, seguido en los principales países de la Unión Europea y en otros países.

A estos efectos, este nuevo Código, como los anteriores, servirá como referencia para la justificación o explicación de las normas o prácticas que aprueben o realicen las sociedades y que, siguiendo el principio de «cumplir o explicar», se tengan que desglosar en los informes anuales de gobierno corporativo que las sociedades cotizadas deban publicar.

La Ley de Sociedades de Capital[1], prevé expresamente ese principio de «cumplir o explicar» y obliga a las sociedades cotizadas españolas a consignar en su informe anual de gobierno corporativo el grado de seguimiento de las recomendaciones de este Código de gobierno

[1] Artículo 540 de la Ley de Sociedades de Capital, que es objeto de desarrollo mediante la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo.

corporativo o, en su caso, una explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones.

La legislación española deja a la libre decisión de cada sociedad seguir, o no, estas recomendaciones de gobierno corporativo. Únicamente exige que cuando no las sigan expliquen los motivos que justifican su proceder, con base en el principio de proporcionalidad y en la necesidad de adaptar las recomendaciones al contexto y las circunstancias particulares de cada entidad, al objeto de que los accionistas, los inversores y los mercados en general puedan juzgarlos.

Para el buen fin de este sistema, es importante que las explicaciones facilitadas por las sociedades en relación con las recomendaciones que no sigan sean adecuadas.

I.2.2 Evaluación por el mercado

Corresponderá a los accionistas, a los inversores y, en general, a los mercados, valorar las explicaciones que las sociedades cotizadas den en relación con el no seguimiento o el seguimiento parcial de las recomendaciones que, en su caso, corresponda.

En todo caso, la CNMV tiene atribuidas competencias y facultades de seguimiento de las reglas de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, incluidas las contenidas en el presente Código, lo que comprende la facultad de exigir la corrección de omisiones o datos engañosos o erróneos.

I.2.3 Contenido y alcance del Código

Las recomendaciones del Código de gobierno corporativo están destinadas al conjunto de las sociedades cotizadas, con independencia de su tamaño y nivel de capitalización.

En virtud del principio de proporcionalidad, algunas recomendaciones están específicamente diseñadas para las entidades del IBEX 35. No obstante, se considerará positivo que entidades cotizadas que no formen parte del IBEX 35 decidan seguir igualmente dichas recomendaciones, sujeto a un análisis coste/beneficio realizado por dichas entidades.

Si alguna recomendación resultase poco apropiada o excesivamente onerosa para las empresas de menor tamaño, bastará con que expliquen debidamente las razones y las opciones elegidas, prestando especial atención a sus particulares circunstancias.

El Código se ha estructurado en tres grandes bloques, con un orden en su distribución temática diferente al de Códigos anteriores. El primer bloque comienza con los principios y recomendaciones relativos al consejo. El segundo se refiere a la junta general de accionistas. Y, por último, se abordan una serie de principios y recomendaciones generales que afectan a las sociedades en su conjunto.

I.2.4 Aplicación del Código

Este nuevo Código se incluirá, siguiendo el enfoque de «cumplir o explicar», en los informes anuales de gobierno corporativo que correspondan a ejercicios cerrados con fecha de 31 de diciembre de 2028 y posteriores.

A efectos de permitir una aplicación proporcionada, las circunstancias previstas en la recomendación 6 comenzarán a tomarse en consideración, respecto de los consejeros

existentes en la fecha de aprobación del Código, en las evaluaciones de independencia que realice la comisión de nombramientos a partir del inicio del ejercicio anual 2029.

La aplicación efectiva de la recomendación 20 se realizará antes del 30 de junio de 2030, en las sociedades del IBEX 35 en las que con anterioridad el cargo de presidente del consejo no recaiga en un consejero distinto del consejero delegado, y precisará a estos efectos de la aprobación de un plan antes del 30 de junio de 2028.

II Principios

II.1 Consejo de administración

1. **El consejo de administración ejercerá un liderazgo responsable y tendrá como propósito común promover el interés social, procurando para ello el éxito a largo plazo y la maximización del valor de la empresa**.

2. **El consejo de administración tendrá una dimensión y una composición que favorezcan su eficaz y mejor funcionamiento, representando los consejeros independientes una proporción significativa del total**.

3. **Las sociedades cotizadas velarán por proteger su reputación, integridad y buena gestión sobre hechos que afecten a los miembros de su consejo de administración y adoptarán medidas para proteger la estabilidad de los consejeros independientes frente a ceses sin justa causa**.

4. **Los consejeros dedicarán el tiempo necesario y dispondrán de la información adecuada para desempeñar con eficacia sus funciones y el consejo realizará una evaluación de su desempeño**.

5. **Las sociedades del IBEX 35 separarán el cargo del presidente del consejo y el del consejero delegado, a efectos de garantizar un adecuado equilibrio de poderes en el consejo, cuyo máximo responsable es su presidente**.

6. **La comisión ejecutiva, en caso de existir, contará con una composición equilibrada, rendirá cuentas de su actuación y mantendrá puntualmente informado al consejo de administración de las decisiones que adopte**.

7. **La comisión de auditoría supervisará la información financiera, no financiera y de sostenibilidad, así como los sistemas de control y gestión de riesgos**.

8. **La sociedad dispondrá de una función de control y gestión de riesgos**.

9. **La comisión de nombramientos y retribuciones propondrá al consejo el establecimiento de las políticas de nombramientos y retribuciones del consejo y alta dirección, y revisará su observancia**.

10. **La composición y organización de las comisiones, que, en el ejercicio de sus facultades de auto-organización, constituyan las sociedades serán similares en su configuración a las de las comisiones legalmente obligatorias**.

11. **La remuneración del consejo de administración garantizará una retribución adecuada para atraer y retener el talento necesario, sin comprometer la independencia de sus miembros, y se alineará con la estrategia y el interés social**.

12. **La sociedad adoptará e implementará una estrategia y políticas adecuadas de sostenibilidad en materias medioambientales y sociales.**

13. **Los consejos de administración de las entidades cotizadas velarán por que las políticas y sistemas establecidos en materia de supervisión y control interno y de control y gestión de riesgos monitoricen y evalúen de manera periódica los riesgos, impactos y oportunidades que el nuevo entorno tecnológico está generando, en particular, los vinculados a la ciberseguridad, digitalización e inteligencia artificial**.

II.2 Junta general de accionistas

14. **La sociedad fomentará la transparencia y la implicación efectiva, sostenible y a largo plazo de sus accionistas, facilitando el ejercicio de sus derechos en la junta general**.

15. **Las sociedades informarán con claridad en la junta general sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones del Código de gobierno corporativo.**

II.3 Grupos de interés y otros aspectos relevantes

16. **Las sociedades cotizadas contarán con una política sobre comunicación, y mantendrán contactos y un diálogo fluido con sus accionistas y demás grupos de interés, prestando la atención adecuada a sus puntos de vista.**

17. **Las sociedades cotizadas evitarán medidas preventivas que dificulten el objetivo general de que exista un mercado activo y transparente de operaciones de toma de control de entidades.**

18. **Cuando la sociedad cotizada esté controlada por una persona física o jurídica se adoptarán medidas para proteger los intereses legítimos de todas las partes potencialmente afectadas y solventar eventuales conflictos de intereses.**

III Recomendaciones

III.1 Consejo de administración

III.1.1 Misión del consejo de administración

Principio 1: **El consejo de administración ejercerá un liderazgo responsable y tendrá como propósito común promover el interés social, procurando para ello el éxito a largo plazo y la maximización del valor de la empresa**

Recomendación 1

Que el consejo de administración y todos los consejeros desempeñen sus funciones con el propósito común de promover el interés social, entendido como la consecución de un negocio resiliente con un rendimiento positivo adecuado y sostenible a largo plazo, que promueva la continuidad y la maximización del valor económico de la empresa.

Que en la búsqueda del interés social, promueva los intereses de sus accionistas, además del respeto a la normativa aplicable y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas.

Que tenga asimismo en consideración los intereses de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, permitiendo así una creación de valor compartido en el largo plazo.

III.1.2 La estructura y composición del consejo de administración

III.1.2.1 Tamaño, composición, diversidad y política de selección de consejeros

Principio 2 **El consejo de administración tendrá una dimensión y una composición que favorezcan su eficaz y mejor funcionamiento, representando los consejeros independientes una proporción significativa del total.**

El objetivo es, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y la estructura accionarial, asegurar que los consejeros independientes tengan un peso suficiente en el consejo de administración, que no haya un número excesivo de consejeros ejecutivos y que ningún accionista ejerza una influencia desproporcionada en relación con su participación en el capital.

Recomendación 2

Que el consejo de administración apruebe una política de selección de consejeros, concreta y verificable.

Que esta política promueva la idoneidad del candidato y fomente para el consejo en su conjunto la diversidad de experiencias, edad, género y conocimientos, incluidos los de sostenibilidad y digitalización.

Que los nombramientos o reelecciones se basen en la política vigente y en un análisis previo de los requisitos, realizado por la comisión de nombramientos.

Recomendación 3

Que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario.

Recomendación 4

Que el número de consejeros independientes represente, al menos, la mitad del total de consejeros. Sin embargo, cuando la sociedad cuente con un accionista o varios actuando concertadamente, que controlen más del 30% del capital social, o no sea del IBEX 35, el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de consejeros.

Recomendación 5

Que, a los efectos de reforzar la independencia en los consejos de administración, la comisión de nombramientos la evalúe en el momento del nombramiento o reelección y cuando la comisión tenga conocimiento de que se ha modificado significativamente alguna de las circunstancias relevantes para la condición de independencia de alguno de los consejeros independientes. En tales casos, elevará su conclusión al consejo, que no podrá calificar a un consejero como independiente con una conclusión negativa de la comisión de nombramientos.

En el supuesto de concluir que tales circunstancias no afectan a la independencia de un consejero, deberá justificarlo y explicarlo adecuadamente, en su caso, en su elevación al consejo o en su propuesta de nombramiento o reelección, así como en su informe anual de actividades, y el consejo incluir esta información en el informe anual de gobierno corporativo.

Recomendación 6

Que, sin perjuicio de los criterios legales, se valorarán, como circunstancias a las que se refiere la recomendación 5, que pueden afectar a la independencia de un consejero, entre otras, las siguientes:

i) Haber sido empleados de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 5 años desde el cese en esa relación.

ii) Percibir de la sociedad, o de su mismo grupo, o haber percibido durante los últimos 36 meses, cantidades o beneficios que superen el 35% de su renta total anual, por cualquier concepto. A estos efectos, entre las cantidades o beneficios percibidos de la cotizada no se tendrá en cuenta la propia remuneración de consejero en la cotizada. No obstante, la comisión de nombramientos evaluará en el momento del nombramiento, y cuando se modifiquen

significativamente alguna de las circunstancias relevantes, si dicha remuneración, a la luz de la situación de cada consejero, afecta a su independencia.

iii) Haber sido consejeros durante un período continuado superior a 9 años.

iv) Ser titulares de un uno y medio por ciento o más del capital social de la sociedad cotizada.

v) Desempeñar o haber desempeñado los cargos de secretarios de consejo, consejeros ejecutivos o altos directivos en otra sociedad en la que hayan coincidido con el presidente o alguno de los consejeros ejecutivos de la cotizada en el ejercicio de alguno de esos cargos durante un período significativo en los últimos 3 años.

III.1.2.2 Separación y dimisión de consejeros

Principio 3 **Las sociedades cotizadas velarán por proteger su reputación, integridad y buena gestión sobre hechos que afecten a los miembros de su consejo de administración y adoptarán medidas para proteger la estabilidad de los consejeros independientes frente a ceses sin justa causa.**

Siempre que no incumplan sus obligaciones, los consejeros independientes deben quedar al abrigo del criterio unilateral de los ejecutivos de la compañía o de los accionistas significativos, no pudiendo el consejo proponer su cese salvo justa causa, especialmente cuando el buen desempeño de sus funciones les obliga a mantener ocasionales discrepancias con otros miembros del consejo de administración o de la dirección.

Entre otras situaciones, cabe entender que existe justa causa cuando el consejero pase a contraer nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al cargo de consejero, incumpla los deberes de su cargo o pierda su condición de independiente. También se entendería oportuno proponer la separación de consejeros independientes a raíz de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones corporativas similares que supongan un cambio significativo en la estructura de capital.

Recomendación 7

Que las causas de separación y dimisión de los consejeros no condicionen su libertad de criterio, protejan el crédito, la reputación, la integridad, el adecuado funcionamiento y la buena gestión de la sociedad, tengan en cuenta el cambio de circunstancias sobrevenidas y garanticen la estabilidad en el cargo de los consejeros independientes que mantengan dicha condición y no incumplan sus deberes, no pudiendo el consejo proponer su cese sin justa causa, que aprecie previamente la comisión de nombramientos.

Recomendación 8

Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar al consejo de administración, y, en su caso, a poner su cargo a disposición del consejo, cuando se den causas penales en la que figuren como investigados, que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia sociedad, y otras situaciones personales que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad.

Que, habiendo sido informado o habiendo conocido de otro modo alguna de las situaciones mencionadas en el párrafo anterior, el consejo examine el caso tan pronto como sea posible.

Que, atendiendo a las circunstancias concretas, decida, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, si debe o no adoptar alguna medida. Y que se dé cuenta de ello en el informe anual de gobierno corporativo, salvo que concurran circunstancias especiales que justifiquen no hacerlo, de lo que deberá dejarse constancia en el acta. Ello, sin perjuicio de la información que el consejo de la sociedad considere oportuno o deba difundir en el momento de la adopción de las medidas correspondientes.

Recomendación 9

Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al consejo de administración puede ser contraria al interés social.

Y que cuando el consejo de administración adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, este adopte las medidas adecuadas, incluyendo, en su caso, la dimisión.

Esta recomendación alcanza también al secretario del consejo de administración, aunque no tenga la condición de consejero.

Recomendación 10

Que cuando por dimisión o por acuerdo de la junta general, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique de manera suficiente las razones y motivos de su dimisión o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la junta, en una carta que remitirá a todos los miembros del consejo de administración. Tales motivos y circunstancias se expondrán de manera clara y concisa.

Y que, sin perjuicio de que se dé cuenta de ello en el informe anual de gobierno corporativo, en la medida en que el consejo lo considere relevante para los inversores, la sociedad publique a la mayor brevedad posible el cese y los motivos y circunstancias aportados por el consejero.

Los motivos y circunstancias publicados reflejarán de manera fiel lo comunicado por el consejero.

Recomendación 11

Que el consejo de administración, dentro de sus facultades y capacidades, vele por evitar que un consejero independiente sea cesado en la junta general sin que la decisión se haya incluido, con anterioridad a la celebración de la junta, como punto del orden del día.

III.1.3 El funcionamiento del consejo de administración

III.1.3.1 Dedicación de los consejeros

Principio 4: **Los consejeros dedicarán el tiempo necesario y dispondrán de la información adecuada para desempeñar con eficacia sus funciones y el consejo realizará una evaluación de su desempeño.**

Recomendación 12

Que los consejeros dediquen el tiempo suficiente para el eficaz desarrollo de sus funciones y, en concreto, para conocer el negocio de la sociedad y las reglas de gobierno que la rigen. Y que las sociedades establezcan reglas sobre el número máximo de cargos, incluido el de consejero, que sus consejeros puedan ocupar en otras entidades.

Recomendación 13

Que el consejo de administración se reúna con la frecuencia necesaria, con un mínimo de ocho veces al año, para el correcto desarrollo de sus funciones de administración y supervisión y con la presencia de todos o una amplia mayoría de sus miembros.

Recomendación 14

Que se deje constancia en las actas de cualquier preocupación que manifiesten cualquiera de los consejeros o el secretario, sobre alguna propuesta o la marcha de la sociedad, a petición de quien las hubiera manifestado, en la medida que no hubiera sido resuelta en el propio consejo.

Recomendación 15

Que, al menos una vez al año, se reúnan, a propuesta del consejero coordinador, en caso de existir, los consejeros no ejecutivos, sin la presencia del presidente del consejo ni de ninguno de los consejeros ejecutivos. Que el presidente se reúna regularmente, y al menos una vez al año, con los consejeros no ejecutivos, sin la presencia de ejecutivos.

Recomendación 16

Que el consejo evalúe periódicamente su desempeño y el de sus miembros y comisiones, contando con el auxilio de un consultor externo independiente al menos cada tres años.

Esta recomendación alcanza también al secretario del consejo de administración, aunque no tenga la condición de consejero.

Recomendación 17

Que la sociedad establezca los cauces adecuados para que los consejeros puedan obtener el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo, si así lo exigieran las circunstancias, asesoramiento externo con cargo a la empresa, que podría incluir, en determinados casos, a un panel de expertos.

Que la sociedad ofrezca programas de actualización cuando las circunstancias lo hagan aconsejable.

Recomendación 18

Que el orden del día de las sesiones indique con claridad aquellos puntos sobre los que el consejo de administración deberá adoptar una decisión o acuerdo, para que los consejeros puedan estudiar o recabar, con carácter previo y con el tiempo suficiente para su estudio, la información precisa para su adopción.

Cuando, excepcionalmente, por razones de urgencia, el presidente quiera someter a la aprobación del consejo de administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, o que figuraran incorrectamente como puntos para información, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.

Recomendación 19

Que los consejeros sean periódicamente informados de los movimientos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los analistas, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la sociedad y su grupo.

III.1.3.2 El presidente del consejo

Principio 5 **Las sociedades del IBEX 35 separarán el cargo del presidente del consejo y el del consejero delegado, a efectos de garantizar un adecuado equilibrio de poderes en el consejo, cuyo máximo responsable es su presidente.**

A efectos de este principio y de la recomendación 20 siguiente no debe entenderse consejero delegado en el sentido amplio con el que se contempla en el párrafo primero del artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, sino en un sentido más estricto. Se trata del consejero ejecutivo, distinto del presidente, en el que se han delegado de forma amplia y con carácter principal las facultades del consejo, que incluyen las máximas capacidades de dirección e implementación de las políticas y estrategias generales de la entidad y su grupo, sin perjuicio de las facultades delegadas en el presidente.

Recomendación 20

Que, en las sociedades del IBEX 35, el cargo de presidente del consejo de administración recaiga en un consejero distinto del consejero delegado.

En aquellos casos en que al presidente se le atribuyan funciones ejecutivas se explicarán las razones para ello en el informe anual de gobierno corporativo.

Recomendación 21

Que como presidente y responsable del eficaz funcionamiento del consejo de administración, prepare y someta al consejo de administración un programa de asuntos a tratar y su calendario y sea responsable de la dirección de las sesiones del consejo y de la efectividad de su funcionamiento.

Recomendación 22

Que, cuando el presidente no sea independiente, se constituya la figura de un consejero coordinador, y que los estatutos o el reglamento del consejo de administración, además de las facultades que le corresponden legalmente, le atribuyan las siguientes:

a) Presidir el consejo de administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir.

b) Hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos y convocar, al menos, una reunión al año a todos los consejeros externos, con ausencia del presidente.

c) Mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad.

d) Coordinar el plan de sucesión del presidente.

III.1.4 La organización del consejo de administración

III.1.4.1 La comisión ejecutiva

Principio 6: La comisión ejecutiva, en caso de existir, contará con una composición equilibrada, rendirá cuentas de su actuación y mantendrá puntualmente informado al consejo de administración de las decisiones que adopte.

Recomendación 23

Que cuando exista una comisión ejecutiva, en ella haya presencia de al menos dos consejeros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos independiente; y que su secretario sea el del consejo de administración.

III.1.4.2 La comisión de auditoría

Principio 7 La comisión de auditoría supervisará la información financiera, no financiera y de sostenibilidad, así como los sistemas de control y gestión de riesgos.

Este principio es compatible con la eventual creación de otras comisiones especializadas (de riesgos o de sostenibilidad) que asistan y asesoren al consejo, siempre con la debida coordinación entre ellas. En todo caso, la supervisión última de estas materias corresponde a la comisión de auditoría.

Recomendación 24

Que los miembros de la comisión de auditoría en su conjunto, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, fiscalidad, auditoría, sostenibilidad y gestión de riesgos, financieros y no financieros, incluidos los de sostenibilidad y fiscales.

Recomendación 25

Que bajo la supervisión de la comisión de auditoría, se disponga de una unidad que asuma la función de auditoría interna. Que esta unidad vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y los de control y gestión de riesgos. Que funcionalmente dependa del presidente no ejecutivo del consejo o del de la comisión de auditoría.

Recomendación 26

Que, además de las previstas en la ley, la comisión de auditoría lleve a cabo las siguientes funciones de supervisión y control:

1. **En relación con los sistemas de información y control interno y de control y gestión de riesgos:**

a) **Supervise y evalúe el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera, no financiera y de sostenibilidad, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros, incluidos los de sostenibilidad y los fiscales, relativos a la sociedad y, en su caso, al grupo.**

b) **Vele por la independencia de la unidad que asuma la función de auditoría interna, establezca y supervise un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la sociedad, comunicar irregularidades.**

c) **Vele por que las políticas y sistemas de control interno y de control y gestión de riesgos se apliquen de modo efectivo en la práctica.**

d) **Asesore e informe al consejo sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.**

e) **Supervise el cumplimiento de la estrategia y políticas fiscales de la entidad y su grupo.**

2. **En relación con el auditor externo y con el verificador de la información sobre sostenibilidad:**

a) **Vele que la retribución del auditor externo y del verificador de la información sobre sostenibilidad no comprometa su calidad ni su independencia.**

b) **Asegure que el auditor externo y el verificador de la información sobre sostenibilidad mantengan anualmente una reunión con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado, así como acerca de los riesgos de la sociedad.**

Recomendación 27

Que la comisión de auditoría sea informada sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la sociedad, para su análisis e informe previo al consejo de administración, sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

III.1.4.3 La función de control y gestión de riesgos

Principio 8: La sociedad dispondrá de una función de control y gestión de riesgos.

Recomendación 28

Que la política de control y gestión de riesgos identifique o determine al menos:

a) Los distintos tipos de riesgo, financieros y no financieros, incluidos los fiscales y de sostenibilidad, a los que se enfrenta la sociedad.

b) Un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles, del que formará parte una comisión especializada en riesgos cuando las normas sectoriales lo prevean o la sociedad lo estime apropiado.

c) El nivel de riesgo que la sociedad considere tolerable.

d) Las medidas previstas para prevenir, mitigar o remediar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.

e) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos.

Recomendación 29

Que bajo la supervisión directa de la comisión de auditoría o, en su caso, de una comisión especializada del consejo de administración, exista una función interna de control y gestión de riesgos, ejercida por una unidad o departamento interno de la sociedad. Esta unidad o departamento se coordinará adecuadamente con la comisión de auditoría para permitir que ésta ejerza su supervisión última. Tendrá atribuidas expresamente las siguientes funciones:

a) Asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, velar por que se identifiquen, analicen, gestionen y cuantifiquen adecuadamente todos los riesgos importantes que afecten a la sociedad en el marco de las políticas definidas por el consejo de administración.

b) Participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión.

III.1.4.4 La comisión de nombramientos y retribuciones

Principio 9: La comisión de nombramientos y retribuciones propondrá al consejo el establecimiento de las políticas de nombramientos y retribuciones del consejo y alta dirección y revisará su observancia.

Recomendación 30

Que los miembros de la comisión de nombramientos y de retribuciones —o de la comisión de nombramientos y la comisión de retribuciones, si voluntariamente o en virtud de su normativa sectorial la entidad determinase que estuvieran separadas— se designen procurando que, en

su conjunto, tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar, incluyendo conocimientos y experiencia en la captación y gestión de talento y en sistemas retributivos. Que la mayoría de dichos miembros sean consejeros independientes.

Recomendación 31

Que la comisión de retribuciones ejerza sus funciones con independencia y que, además de las funciones que le atribuya la ley, le correspondan las siguientes:

a) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones, comprobando su observancia.

b) Garantizar que la remuneración individual de cada consejero y alto directivo sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la sociedad.

c) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.

d) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluidos el informe financiero anual y el de remuneraciones de los consejeros.

III.1.4.5 Otras comisiones del consejo

Principio 10: La composición y organización de las comisiones que, en el ejercicio de sus facultades de auto-organización, constituyan las sociedades serán similares en su configuración a las de las comisiones legalmente obligatorias.

Recomendación 32

Que las reglas de composición y funcionamiento de las comisiones especializadas, cuya naturaleza sea sustancialmente de supervisión y control, figuren en el reglamento del consejo de administración y que sean consistentes con las aplicables a las comisiones legalmente obligatorias, conforme a las recomendaciones anteriores, incluyendo:

a) Que estén compuestas exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con mayoría de consejeros independientes, y se tenga en cuenta la diversidad, en particular, la de género.

b) Que sus presidentes sean consejeros independientes.

c) Que el consejo de administración designe a los miembros de estas comisiones teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada comisión. Que delibere sobre sus propuestas e informes. Y que rindan cuentas, en el primer pleno del consejo de administración posterior a sus reuniones, de su actividad y que respondan del trabajo realizado.

d) Que las comisiones puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.

Recomendación 33

Que la supervisión de las políticas y reglas de la sociedad en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo, incluidos los temas de transición climática, descarbonización e impacto social, así como de los códigos internos de conducta, se atribuya a una o se reparta entre varias comisiones especializadas del consejo de administración. Y que esa comisión cumpla, en la medida que limite sus funciones a la supervisión y control, con los criterios de la recomendación 32 anterior y se le atribuyan específicamente las funciones mínimas que se indican en la recomendación 34 siguiente.

Recomendación 34

Las funciones mínimas a las que se refiere la recomendación anterior son las siguientes:

a) La supervisión de:

(i) las políticas de gobierno corporativo y de los códigos internos de conducta de la empresa, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.

(ii) las políticas sociales y medioambientales, incluidos los temas de transición climática, descarbonización e impacto social.

(iii) la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera, de sostenibilidad y corporativa, así como la relativa a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés.

(iv) los procesos de relación con los distintos grupos de interés.

b) La revisión y evaluación periódicas del sistema de gobierno corporativo y de las políticas sociales y medioambientales, con el fin de asegurarse que promuevan el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés, cuya interrelación mutua debería ser asimismo reevaluada.

III.1.5 Remuneraciones de los consejeros

Principio 11: La remuneración del consejo de administración garantizará una retribución adecuada para atraer y retener el talento necesario, sin comprometer la independencia de sus miembros, y se alineará con la estrategia y el interés social.

Recomendación 35

Que la remuneración de los consejeros sea la necesaria para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, pero no tan elevada como para comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos, teniendo en cuenta los sistemas retributivos de comparables adecuados del mercado.

Recomendación 36

Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad y al desempeño personal, así como la remuneración mediante entrega de acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción y los sistemas de ahorro a largo plazo.

Que un porcentaje relevante de la remuneración variable esté vinculado a la entrega de acciones o de instrumentos financieros referenciados al valor de las acciones.

Se podrá contemplar la entrega de acciones como remuneración a los consejeros no ejecutivos cuando se condicione a que las mantengan hasta su cese como consejeros y, para los consejeros independientes, a que el saldo acumulado de acciones en poder del consejero no se considere que alcanza la suficiente cuantía y proporción, según determine anualmente la comisión de retribuciones, como para comprometer su independencia.

Recomendación 37

Que en el caso de remuneraciones variables, las políticas retributivas incorporen los límites y las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales remuneraciones guardan relación con el rendimiento profesional de sus beneficiarios y no derivan solamente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

Y que los componentes variables de las remuneraciones:

a) Estén vinculados a criterios de rendimiento que sean predeterminados y medibles y que dichos criterios consideren la resiliencia y el riesgo asumido para la obtención de un resultado. Tales criterios estarán vinculados con el cumplimiento de la estrategia, la creación de valor a largo plazo y la consecución de los objetivos empresariales de la sociedad y su grupo.

b) Incluyan criterios de sostenibilidad y de transición climática que sean adecuados para la citada creación de valor a largo plazo y estén vinculados a objetivos y requisitos específicos, claros, medibles, realistas y con un horizonte temporal predeterminado.

c) Se configuren sobre la base de un equilibrio entre el cumplimiento de objetivos a corto, medio y largo plazo.

Recomendación 38

Que el pago de los componentes variables de la remuneración quede sujeto a una comprobación suficiente de que se han cumplido de modo efectivo las condiciones de rendimiento o de otro tipo previamente establecidas.

Que se establezcan cláusulas de reducción (‘malus’) basadas en el diferimiento por un período suficiente del pago de una parte de los componentes variables ya devengados que implique su pérdida total o parcial en el caso de que con anterioridad al momento del pago se produzca algún evento que lo haga aconsejable.

Recomendación 39

Que los acuerdos contractuales incluyan cláusulas que permita a la sociedad reclamar el reembolso de los componentes variables de la remuneración cuando el pago no haya estado ajustado a las condiciones de rendimiento o cuando se hayan abonado atendiendo a datos cuya inexactitud quede acreditada con posterioridad.

Recomendación 40

Que los consejeros ejecutivos no puedan transferir la titularidad de las acciones, o ejercitar las opciones u otros instrumentos financieros vinculados a su valor, hasta transcurrido un plazo de, al menos, tres años desde su fecha de atribución, o de otorgamiento del plan, de ser anterior.

Lo anterior no será de aplicación a las acciones que el consejero necesite enajenar para satisfacer los costes relacionados con su adquisición o, previa apreciación favorable de la comisión de retribuciones, para hacer frente a situaciones extraordinarias sobrevenidas que lo requieran. Esto será también aplicable a la entrega de acciones, en su caso, a los consejeros no ejecutivos.

Se exceptúa el caso en el que el consejero mantenga, en el momento de la transmisión o ejercicio, una exposición económica neta a la variación del precio de las acciones por un valor de mercado equivalente a un importe de al menos dos veces su remuneración fija anual mediante la titularidad de acciones, o de opciones u otros instrumentos financieros vinculados al valor de la acción.

Recomendación 41

Que los consejeros no realicen operaciones de cobertura sobre acciones u otros instrumentos financieros derivados de planes retributivos.

Recomendación 42

Que los pagos por resolución o extinción del contrato o cese de funciones ejecutivas no superen un importe equivalente a dos años de la retribución total anual devengada y que no se abonen hasta que la sociedad haya comprobado que el consejero ha cumplido con los criterios o condiciones establecidos para su percepción.

A efectos de esta recomendación, entre los pagos por resolución o extinción contractual o cese de funciones ejecutivas se considerarán cualesquiera abonos cuyo devengo u obligación incondicional de pago surja como consecuencia o con ocasión de la extinción de la relación contractual o de las funciones ejecutivas que vinculaban al consejero con la sociedad.

En este sentido, computarán como tales los fondos de los sistemas de ahorro o previsión social previamente aportados, siempre que su consolidación se produzca como consecuencia o con ocasión del cese como consejero o en sus funciones ejecutivas. No obstante, no computarán tales cantidades cuando la consolidación no haya afectado al resto de condiciones, en particular, a los importes y plazos de los pagos vinculados a tales sistemas.

Igualmente, computarán las cantidades que se abonen en virtud de pactos de no competencia postcontractual, siempre que su devengo y obligación incondicional de pago surja como consecuencia o con ocasión de la extinción del contrato.

III.1.6 Sostenibilidad y aspectos medioambientales y sociales

Principio 12: La sociedad adoptará e implementará una estrategia y políticas adecuadas de sostenibilidad en materias medioambientales y sociales.

Para generar un rendimiento sostenible—económico, social y medioambiental—en el largo plazo y crear valor compartido, las empresas deberían analizar cómo impacta su actividad en la sociedad y el medioambiente, y cómo estos factores, a su vez, afectan a la empresa y a su creación de valor. Se recomienda, por tanto, que las estrategias y políticas de sostenibilidad ambiental y social cuenten con el contenido adecuado, garantía de seguimiento y una comunicación transparente sobre su implementación y progreso, así como sobre los impactos y riesgos materiales, financieros y no financieros, en materia de sostenibilidad. Su aprobación corresponde al consejo de administración, en el que reside en última instancia esta responsabilidad.

Recomendación 43

Que las estrategias y políticas de sostenibilidad en materias medioambientales y sociales identifiquen e incluyan al menos:

a) Los principios, compromisos, y objetivos relacionados con los distintos aspectos materiales medioambientales y sociales, así como con los diferentes grupos de interés.

b) Los métodos o sistemas para monitorizar la implementación y grado de cumplimiento de estas políticas y objetivos, y los procedimientos de diligencia debida sobre los impactos adversos, reales o potenciales, causados por la actividad de la entidad y su grupo sobre la transición climática, los derechos humanos o el medioambiente.

c) Los mecanismos de supervisión de los sistemas de control interno de la información de sostenibilidad y de los de control y gestión de riesgos financieros, no financieros y de sostenibilidad asociados con estas estrategias y políticas, así como los relacionados con aspectos éticos y de conducta empresarial.

d) Los canales de comunicación, participación y diálogo con los grupos de interés.

e) Las prácticas de comunicación responsable que eviten la manipulación informativa y protejan la integridad y el honor.

III.1.7 Aspectos vinculados con la ciberseguridad, digitalización e inteligencia artificial

Principio 13: Los consejos de administración de las entidades cotizadas velarán por que las políticas y sistemas establecidos en materia de supervisión y control interno y de control y gestión de riesgos monitoricen y evalúen de manera periódica los riesgos, impactos y oportunidades que el nuevo entorno tecnológico está generando, en particular, los vinculados a la ciberseguridad, digitalización e inteligencia artificial.

El desarrollo de nuevas tecnologías disruptivas está cambiando el entorno empresarial a gran velocidad. Se generan así nuevas oportunidades, pero también vulnerabilidades que es necesario vigilar y mitigar.

Por ello, el consejo de administración deberá prestar especial atención a las áreas de ciberseguridad, digitalización e inteligencia artificial. En todo caso, se trata de elementos transversales que deben ser integrados horizontalmente en las diferentes estrategias y políticas de la entidad y del grupo.

Recomendación 44

Que el consejo de administración tenga en cuenta el efecto de las nuevas tecnologías, en particular, los efectos vinculados a la ciberseguridad, digitalización e inteligencia artificial. Que vele por que las políticas y sistemas establecidos en materia de supervisión y control interno y de control y gestión de riesgos monitoricen y evalúen periódicamente los impactos, riesgos y oportunidades que generan para la entidad y su grupo.

Que el consejo valore la creación de una comisión especializada que le auxilie en esta materia, y le proponga las medidas adecuadas. En caso positivo, que se establezcan los mecanismos de coordinación adecuados con el resto de comisiones, en particular, la comisión de auditoría, por lo que respecta a la supervisión de la información corporativa y de los sistemas de control y gestión de riesgos.

Recomendación 45

Que el consejo de administración fomente la formación, concienciación y el fortalecimiento de la cultura de ciberseguridad en toda la organización, con el objetivo de capacitar a su personal acerca de los hábitos y prácticas recomendables para prevenir y mitigar riesgos en este ámbito.

Recomendación 46

Que el consejo de administración se asegure de que la utilización de la inteligencia artificial no reemplace la necesaria intervención humana de los consejeros, que son los responsables en la toma de decisiones. Que establezca un modelo de gobierno de la inteligencia artificial, que vele por un uso responsable de la misma en la entidad y su grupo, y que sea conforme con la cultura corporativa.

III.2 Junta general de accionistas

III.2.1 Transparencia informativa y asistencia y participación

Principio 14: La sociedad fomentará la transparencia, y la implicación efectiva, sostenible y a largo plazo de sus accionistas, facilitando el ejercicio de sus derechos en la junta general.

Recomendación 47

Que la junta general de accionistas funcione bajo los principios de transparencia y de información adecuada. Que la sociedad transmita en directo, a través de su página web, la celebración de las juntas generales de accionistas.

Que se fomente la implicación de los accionistas, incluidos los inversores institucionales, y se facilite el ejercicio de los derechos de asistencia, participación, intervención y voto en la junta general por todos los accionistas.

A tales efectos, que se disponga de los medios adecuados para que los accionistas puedan votar o delegar el voto telemáticamente, e incluso, tratándose de sociedades del IBEX35, asistir, participar e intervenir telemáticamente de manera activa, debiéndose garantizar a los efectos de este párrafo la identidad y legitimación de los socios y, en su caso, de sus representantes.

Recomendación 48

Que cuando algún punto del orden del día de la junta de accionistas reciba, a juicio del consejo, un número significativo de votos en contra, y, en todo caso, superior al 20% de los votos emitidos, el consejo analice las razones de ese voto en contra, prestando especial atención a la posición de los accionistas minoritarios, e informe públicamente de las acciones adoptadas para consultar a los accionistas y entender mejor las razones de su voto. En ese momento, en el informe se describirán las opiniones recibidas y, en su caso, las medidas adoptadas o que tiene previsto adoptar.

III.2.2 Información sobre el seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo

Principio 15: Las sociedades informarán con claridad en la junta general sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones del Código de gobierno corporativo.

Recomendación 49

Que durante la celebración de la junta general ordinaria, como complemento de la difusión por escrito del informe anual de gobierno corporativo, el presidente del consejo de administración informe verbalmente a los accionistas, con suficiente detalle, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la sociedad y, en particular:

a) De los cambios significativos acaecidos desde la anterior junta general ordinaria.

b) De los motivos concretos por los que la compañía no sigue alguna de las recomendaciones del Código de buen gobierno y, si existieran, de las reglas alternativas que aplique en esa materia.

III.3 Grupos de interés y otros aspectos relevantes

III.3.1 Reuniones y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto

Principio 16: Las sociedades cotizadas contarán con una política sobre comunicación, y mantendrán contactos y un diálogo fluido con sus accionistas y demás grupos de interés, prestando la atención adecuada a sus puntos de vista.

Un principio internacional de gobierno corporativo —ya recogido en el Código Olivencia de 1998— es que las sociedades cotizadas, además de que sean transparentes, atiendan los puntos de vista de accionistas e inversores institucionales no representados en el consejo.

Conviene distinguir las reglas de gobierno corporativo de la situación y perspectivas de negocio: la recomendación se refiere especialmente a las primeras, conciliando la prohibición de comunicar ilícitamente información privilegiada con la utilidad y licitud de debates generales sobre la evolución empresarial y de los mercados.

Esta necesidad de diálogo impulsó en 2023 un Código de buenas prácticas de inversores institucionales centrado en su perspectiva, mientras el presente Código, por el contrario, se dirige a las cotizadas y sus consejeros.

Recomendación 50

Que la sociedad defina, promueva y publique una política relativa a la comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y gestores de activos en el marco de su implicación con la sociedad, así como con los asesores de voto y demás grupos de interés. Y que la sociedad incluya información relativa a la forma en que la misma se ha puesto en práctica e identifique a los interlocutores o responsables de llevarla a cabo.

Que esta política contemple los supuestos en que llevará a cabo una comunicación efectiva y un diálogo fluido, facilitando el ejercicio de las responsabilidades fiduciarias de los inversores institucionales y gestores. En esta tarea la política podría involucrar al consejero coordinador, de existir, y al resto de independientes, así como se podría igualmente valorar la eventual participación de la alta dirección.

Y que la sociedad cuente también con una política relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera, de sostenibilidad, en particular sobre el cambio climático, y corporativa en general, a través de los canales que considere adecuados, que contribuya a maximizar la difusión y la calidad de la información a disposición del mercado, de los inversores y demás grupos de interés.

III.3.2 Limitaciones a la toma de control

Principio 17: Las sociedades cotizadas evitarán medidas preventivas que dificulten el objetivo general de que exista un mercado activo y transparente de operaciones de toma de control de entidades.

Recomendación 51

Que las sociedades cotizadas no adopten barreras estatutarias o cualquier otro tipo de medidas preventivas no estatutarias equivalentes que tengan por objeto dificultar la toma de control de la sociedad, ya sea mediante la adquisición de sus acciones en el mercado u otros mecanismos.

III.3.3 Cotización de sociedades integradas en grupos

Principio 18: Cuando la sociedad cotizada esté controlada por una persona física o jurídica se adoptarán medidas para proteger los intereses legítimos de todas las partes potencialmente afectadas y solventar eventuales conflictos de intereses.

Los grupos de sociedades se caracterizan por la unidad de dirección y por su estrategia natural de la maximización del interés del grupo, que no implica siempre, sin embargo, la del interés de cada una de las sociedades que lo integran. En ocasiones, los intereses y objetivos del grupo y de las sociedades que lo integran no están alineados y surge un potencial conflicto. El problema se plantea, por ejemplo, en el caso de operaciones vinculadas «intra-grupo» o cuando sociedades pertenecientes al grupo desarrollan actividades relacionadas. Las operaciones vinculadas constituyen pues solo un subconjunto de los diferentes supuestos que pueden originar conflictos de intereses.

Recomendación 52

Que, cuando la sociedad cotizada esté controlada, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, por otra persona física o jurídica, cotizada o no, desde la admisión a negociación de las acciones informe públicamente con precisión acerca de:

a) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre, por un lado, la sociedad cotizada o sus filiales y, por otro, la persona física o jurídica dominante o sus filiales (distintas de las de la sociedad cotizada).

b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de intereses que puedan presentarse.